



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Códigos Prendarios

Buenos Aires, 4 AGO 1994

ESTRUCTURA D.R.N. 5.

Mandado a usted, con relación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto con la M.C.B.A. y el Decreto Municipal nº 2.637/73.

De acuerdo al punto e) del Anexo I de las Modificaciones introducidas a dicho Convenio con fecha 20 de febrero de 1994, la D.G.R. liquida, conjuntamente con las boletas del impuesto a la radicación de vehículos, las boletas por honorarios de los mandatarios, correspondientes a las deudas transferidas a los mismos, las que serán percibidas por los Registros Seccionales, según lo establecido en el punto E) del Anexo II.

El Decreto Municipal nº 2.475/73, publicado en el Boletín Municipal de la Ciudad de Buenos Aires el 19/01/74, crea el Cuerpo de Cobradores Fiscales a quienes se le encargará la percepción de la deuda en mora proveniente de los gravámenes municipales emergentes a partir del período 1959 (art. 12).

El art. 24 dicta: "El pago de los gravámenes, accesorios y multas, que realicen los contribuyentes, quedando el de gastos y honorarios, se considerará como un pago sin imputación.

Atento a ello, la D.G.R. emitirá conjuntamente con las boletas del impuesto a la radicación de vehículos, las boletas por gastos y honorarios de los apoderados fiscales, las que deberán percibirse indefectablemente en forma conjunta.

Oberá tenerse en cuenta que, según el art. 20, en los casos que el contribuyente justifique el pago de la deuda que se le reclama e acredite su condición de exento, no corresponderá percibir la liquidación emitida por la D.G.R. en concepto de gastos y honorarios.

LIQUIDACION D.G.R.

6. Partir de la próxima semana la DGR liquidará en la misma plazos las boletas correspondientes al impuesto a la radicación de vehículos y a los gastos y honorarios de los apoderados fiscales (se adjunta modelo).

PERCEPCION - REGISTROS SECCIONALES:

El Registro Seccional percibirá en la forma de práctica las


Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y Créditos Pendulares

Boletas correspondientes al impuesto a la radicación de vehículos, conjuntamente con las boletas de gastos y honorarios de los apoderados visuales.

SELLADO:

Los efectos de la boleta del impuesto a la radicación de vehículos y salvo todo el efecto "transitorio" de la boleta de gastos y honorarios de los apoderados fiscales, procederá al usar la tira efecto "transitorio" de ambas boletas.

DEPÓSITO Y RENDICIÓN - REGISTRO SECCIONAL:

Con respecto a las sumas recaudadas en concepto de impuesto a la radicación de vehículos, se seguirá el procedimiento de depósito y rendición previsto en el Convenio vigente.

A fin de efectuar el desembolso de las sumas recaudadas en concepto de gastos y honorarios de los apoderados fiscales, los Registros Seccionales se presentarán en las Sede Sociales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, habilitadas al efecto (Suc. 7 y 53), los días lunes o viernes 11 AM, entregando los efectos "El Recaudador" y "Aprobado", el Banco sellará y validará el efecto "Ente Recaudador" y lo devolverá al Registro Seccional, refiriendo el efecto "Aprobado".

El Registro Seccional archivará definitivamente el efecto entregado por el Banco con el efecto "Ente Recaudador" de la boleta del impuesto a la radicación de vehículos oportunamente permitida.

De acuerdo al nuevo sistema implementado, los Registros Seccionales no deberán efectuar rendición alguna ante la D.R.P. de las sumas permitidas y depositadas en concepto de gastos y honorarios, sin perjuicio de los controles que se realizarán periódicamente.

Saludo atentamente,

Dpto Rentas

en Atención

Renta

• 8 AGO 1994

RICARDO BERGER
Jefe Depto. Rentas